

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, informándole que en decisión que antecede se ordenó comunicar por secretaria a Servintegral, en cumplimiento de ello, el 19 de febrero de 2024 se efectuó comunicación al celular 3103578906, una vez se indagó si ese móvil correspondía a la precitada empresa, quien atendió la llamada indicó que no.

A folios 47-49 obra inscripción del embargo respecto del inmueble 100-96399.

A folio 50 la parte ejecutante allegó gastos respecto de la inscripción.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas 18 de marzo de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A.S. en su calidad de cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GABRIEL FERNEY VEGA VALENCIA
RADICADO:	170013103005-2022-00058-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario como última medida a fin de garantizar el debido proceso de la representante de Servintegral, ordenar que a través de un empleado del Centro de Servicios, se realice la notificación personal haciéndole saber los requerimientos efectuados en este asunto con la advertencia que cuenta con el término de 3 días siguientes a su notificación.

La notificación deberá realizarse a la dirección CR 36 10-46 – Nogales, Manizales-Caldas.

Ahora bien, se agrega al dossier y se pone en conocimiento de las partes la inscripción del embargo respecto del inmueble 100-96399, así como el memorial contentivo de los gastos de registro para los fines pertinentes.

De otro lado se hace necesario requerir al secuestre Gestión y Solución para que allegue los informes mensuales del inmueble previamente citado.

Teniendo en cuenta el folio de matrícula del inmueble 100-96399 refulge que existen otros copropietarios, conforme al artículo 593 numeral 11 del Estatuto Procesal, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que allegue la escritura 463 del 26 de enero de 2017 de la Notaría Segunda de Manizales a fin de verificar los datos que reposan respecto de los demás copropietarios a fin de que se les notifique que para todos los efectos deben comunicarse con el secuestre.

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que allegue la inscripción de medida de embargo respecto del vehículo registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y conforme al oficio 2280 de la Oficina de Ejecución que dejó a disposición de este Despacho dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**